



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1363 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 02 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 7923, de fecha 20 de Julio del 2022, presentado por la Sra. AURA DUEÑAS QUISPITUPA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. ABIDIO ROLDAN MAMANI BALAREZO, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-045.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1194-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación el referido Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, de Exp. 7923 de fecha 20 de julio del 2022, el (la) Sr (a). **AURA DUEÑAS QUISPITUPA**, con DNI N° 04807127 presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1159-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **11 de Noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI, presentado por el (la) Sr (a) **AURA DUEÑAS QUISPITUPA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 340-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **27 de octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **07 de Noviembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1194-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **14 de Noviembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de producto forestal no maderable y maderable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por la Titular Sra. **AURA DUEÑAS QUISPITUPA**, ubicado en el Sector Pariamarca distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04 pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante setecientos treinta (730) días calendario (2 años), contados a partir del día siguiente de notificada de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **786.29 ha**, ubicada en el Sector Pariamarca, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, departamento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2023, 2023-2024, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024, de acuerdo al cuadro N° 01 y 02:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 64)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	434000	8652186
2	434000	8654000
3	436040	8654000
4	437868	8653017
5	436479	8650842
Superficie de concesión (ha)		786.29

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. A extraer en barricas	VOLUMEN A AUTORIZAR Kg
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	786.29	182	120.9	8463
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	786.29	182	120.9	8463

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de 281.22 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, ubicado en el Sector **Pariamarca** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Setecientos treinta (730) días calendario (2 años), contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03 Area de la Parcela de corta N° 02

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 64)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	436742	8653622	6	436144	8652293
2	437868	8653017	7	435807	8653091
3	436479	8650842	8	436557	8653315
4	435912	8651486	9	436782	8653303
5	435851	8652211	Superficie PC 02		281.22

CUADRO N° 04: Especie y volumen a aprovechar en la Parcela de Corta N° 02



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

AREA DE LA PC N° 02: 281.22 Ha			DMC	N° de individuos			Volumen Aprobado M3
N°	Especie			Arboles Semillero	Arboles Aprov.	Total, Arboles	
	N. Común	N. Científico					
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	9	31	40	119,610
2	Aleton	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	41	2	4	6	32,500
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	8	21	29	153,030
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblangifolia</i>	51	9	36	45	213,860
5	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	41	1	1	2	8,170
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	3	10	13	35,390
7	Ishpingo	<i>Amburana caerensis</i>	56	1	1	2	3,070
8	Lupuna	<i>Ceiba insignis (Kunth P.E. Gibbs & Semir</i>	64	8	28	36	602,690
9	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i>	41	2	8	10	118,160
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	6	24	30	125,430
11	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	20	67	87	790,270
12	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	6	19	25	92,470
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	13	38	51	223,110
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	3	6	9	34,250
15	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	5	12	17	79,650
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	7	22	29	132,310
17	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	48	3	7	10	16,360
18	Sapote	<i>Pterygota amazonica LO Williams ex Drr.</i>	41	12	47	59	291,040
19	Shihuahuaco	<i>Dypteryx odorata (Aubl.) Willd</i>	51	9	35	44	494,760
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	1	2	3	12,770
21	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformes</i>	61	3	12	15	71,170
Total				131	431	562	3,650,070

Cuadro N° 05: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la PC N° 02

Volumen de carbon vegetal							
N°	Especie		N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
	Nombre común	Nombre Científico			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
1	Shihuahuaco	<i>Dypteryx odorata (Aubl.) Willd</i>	35	166.67	5	833	29167

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). AURA DUEÑAS QUISPITUPA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). AURA DUEÑAS QUISPITUPA, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-152-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

[Signature] 

Aura Dueñas Quispitupa

D.N.I. 08407127

Ho Ra 4:00 pm

Fecha 2-12-22